



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 330  
SANTA FE, 20 NOV 2014

VISTO:

El Expediente Nº 11108/13, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita solución habitacional para ella y su hijo discapacitado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 27 de Agosto de 2013, se presenta una persona solicitando asesoramiento respecto al plan de la provincia de Santa Fe mediante el cual se sorteaban terrenos para edificar conforme a créditos obtenidos del PROCREAR, se le informa que el plan provincial tiene el nombre de "Mi tierra mi casa", brindándole detalles respecto al mismo.

Que, la presentante acompaña copia de Carné Único de Inscripción a nombre de la Sra. [REDACTED] expedido en fecha 5/06/2008 en la ciudad de Rosario, a los fines de obtener una vivienda individual, en la localidad Nº 028 (Rosario), contando con número de inscripción 30 [REDACTED].

Que, obran constancias expedidas por el Servicio Público de la Vivienda de la Municipalidad de Rosario con fechas 11/9/2003; 4/07/2006 y 5/12/2007 en virtud de las cuales se certifica que la Sra. [REDACTED] ha demandado solución habitacional en diciembre de 1998.

Que, la quejosa presenta copia de Nota cursada el 31/03/2008 por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas dependientes del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, al Director Provincial de Asistencia



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Crítica del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de solicitarle que tenga a bien intervenir en la situación planteada por la Sra. [REDACTED] donde menciona la necesidad de contar con una vivienda para su núcleo familiar compuesto por un hijo discapacitado y que no ha recibido asesoramiento suficiente para inscribirse en algún plan.

Que, se agrega al expediente copia de Nota del 1/07/2009 donde la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo deja constancia de haber tomado conocimiento del caso de la Sra. [REDACTED] quien presenta un problema habitacional de suma importancia ya que no cuenta en la actualidad con un lugar donde poder residir, agregando que dicha Dirección Provincial estaría dispuesta a tenerla en cuenta para integrar un plan de vivienda en caso que la Sra. Broin cuente con un terreno para efectuar la misma.

Que, obra informe del S.I.E. donde consta que la Sra. Broin tiene un expediente iniciado en fecha 1/07/2008 ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo Rosario, registrado bajo el N° 15202-[REDACTED]-8.

Que, se acompaña copia fiel de Decreto N° 36125 del Consejo Municipal de Rosario del 8/9/2011 donde se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del Servicio Público de Vivienda se proceda a incluir en la nómina de adjudicatarios a la Sra. [REDACTED], debiendo asimismo realizar gestiones ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Que, se agrega al expte. informe respecto al cobro de pensión por invalidez desde el 07/1999 a favor de Gonzalo [REDACTED], hijo de la presentante.

Que, ante la falta de respuesta a la peticionante por parte de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 1098/13, dirigido al Director de Vivienda y Urbanismo de la provincia, solicitándole información acerca del estado actual del Expediente N° 15202-[REDACTED]-8 iniciado por la Sra. [REDACTED]; tiempo estimado de resolución del mismo; en caso de haberse



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

adjudicado informar lugar y orden de mérito y fecha del sorteo; se informe además si en sus registros existe plan de readjudicación de inmuebles, indicando en caso afirmativo los requisitos para participar y las características del mismo.

Que, en fecha 17 de Enero de 2014, motivado en la falta de respuesta por parte de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo a nuestro requerimiento, se libra el Oficio de Pronto Despacho N° 0028, reiterando los términos del Oficio N° 1098/2013 e instando su urgente contestación;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”* “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber a la Secretaría de Estado de Habitud de la Provincia de Santa Fe la falta reiterada de respuestas a los requerimientos del Defensor del Pueblo por parte de la Dirección



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Provincial de Vivienda Y Urbanismo, la cual es considerada una práctica entorpecedora de su labor;

Que, en otro orden de cosas, es dable destacar que a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);

Que, más allá de lo previamente consignado, y con el sólo fin de contribuir al rápido esclarecimiento de lo planteado en la presente tramitación, creemos importante que quien sea el responsable de decidir sobre el particular, se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear a los interesados graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Secretario de Habilidad de la Provincia de Santa Fe, la falta de respuesta a los pedidos de informe del Defensor del Pueblo provincial por parte de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, a los fines que tome conocimiento de tal proceder y ordene medidas, en el caso de así considerarlo.


ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente Resolución al Sr. Secretario de Habilidad de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: SOLICITAR al Sr. Director de Vivienda y Urbanismo, informe a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe lo actuado por esa Dirección en el presente caso, resolviendo, a la mayor brevedad posible, los trámites administrativos pendientes, en el supuesto que aún continúen en ese estado. (arts. 38, 39, 50 y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 5º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 6º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

  
LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

  
Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE